



# Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

## Edición Vespertina

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63  
Colonia Bojórquez, Mérida, Yucatán.  
C.P. 97240. Tel: 999-30-23

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SFPOMEX  
Director: Lic. Alfredo Teyer Mercado.

**-SUMARIO-**

**GOBIERNO DEL ESTADO**

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETO 227/2014**

**POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO 08/2012 QUE CREA EL  
BACHILLERATO INTERCULTURAL A DISTANCIA DE YUCATÁN..... 3**

**DECRETO 228/2014**

**POR EL QUE SE OTORGAN BENEFICIOS Y ESTÍMULOS FISCALES EN  
MATERIA VEHICULAR CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL  
2014 Y ANTERIORES ..... 5**

**Decreto 228/2014 por el que se otorgan Beneficios y Estímulos Fiscales en materia Vehicular correspondientes al Ejercicio Fiscal 2014 y Anteriores**

Rolando Rodrigo Zapata Bello, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracciones II y XXV, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 59, fracción I, del Código Fiscal del Estado de Yucatán, y

**Considerando:**

**Primero.** Que mediante decreto 257, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 30 de diciembre del 2009, se promulgaron diversas modificaciones a la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, entre las que destaca la asunción de la potestad tributaria, por parte del estado, para ejercer la recaudación del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, como contribución local, con el fin de fortalecer los ingresos públicos y atender de mejor manera las necesidades sociales de la población.

**Segundo.** Que según información proporcionada por la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, actualmente un número importante de contribuyentes no ha cumplido con sus obligaciones tributarias en materia del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, lo que les genera recargos que hacen oneroso el pago de dicha contribución estatal.

**Tercero.** Que la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2014 dispone, en su artículo 19, que el titular del Poder Ejecutivo podrá establecer programas de apoyo a los contribuyentes, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán. En dichos programas de apoyo, entre otras acciones, podrá establecerse la condonación total o parcial de contribuciones y aprovechamientos, así como de sus accesorios.

**Cuarto.** Que el Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán ha decidido apoyar a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales estatales, a través de la condonación de los recargos derivados del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos para el ejercicio fiscal 2014 y anteriores, así como el establecimiento de beneficios y estímulos fiscales relacionados con el impuesto sobre la enajenación de vehículos usados, el derecho por el refrendo de la tarjeta de circulación y las multas impuestas por infracciones al Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán.

**Quinto.** Que esta medida de responsabilidad social y precisión económica, determinada por el Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, permitirá que las familias que habitan en la entidad cuenten con recursos que podrán destinar para atender otros aspectos necesarios a favor de su bienestar y desarrollo.

Por las consideraciones expuestas, he tenido a bien expedir el presente:

**Decreto 228/2014 por el que se otorgan Beneficios y Estímulos Fiscales en materia Vehicular correspondientes al Ejercicio Fiscal 2014 y Anteriores**

**Artículo 1. Condonación de recargos**

Los contribuyentes que tengan a su cargo créditos fiscales por concepto del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos de ejercicios fiscales anteriores al 2014 y que acudan ante la autoridad recaudadora correspondiente para realizar su

pago a más tardar el 22 de diciembre de 2014 gozarán de la condonación del 100% de los recargos causados desde el 1 de abril del ejercicio fiscal 2010 hasta el 22 de diciembre del ejercicio fiscal 2014 que se hayan causado por los créditos fiscales por concepto del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos de ejercicios fiscales anteriores al 2014.

#### **Artículo 2. Condonación de multas**

Se condonan en un 50% las multas de tránsito impuestas por la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Yucatán a los contribuyentes que acudan ante la autoridad recaudadora correspondiente a regularizar su situación vehicular en los términos de este decreto, salvo que hayan accedido a la reducción por pronto pago, en los términos previstos por el artículo 474 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán.

#### **Artículo 3. Estímulo fiscal del impuesto sobre enajenación de vehículos usados**

Se otorga un estímulo fiscal consistente en la reducción del 100% del pago del impuesto causado sobre la enajenación de vehículos usados, a que se refiere el artículo 8 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, a los contribuyentes y responsables solidarios que efectúen la actualización correspondiente en el Registro Estatal de Control Vehicular.

#### **Artículo 4. Condonación del derecho de refrendo de tarjeta de circulación**

Se condona el pago del 100% de los derechos causados por el refrendo de la tarjeta de circulación establecido en los artículos 50 Bis y 50 Ter de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, a los contribuyentes que sean propietarios de vehículos inscritos en Registro Estatal de Control Vehicular y acudan ante la Secretaría de Seguridad Pública a efectuar el trámite correspondiente.

#### **Artículo 5. Requisitos para acceder a los beneficios y estímulos fiscales**

Para gozar de los beneficios y estímulos fiscales señalados en los artículos 1, 2 y 3 de este decreto, los contribuyentes deberán pagar, en una sola exhibición y en un mismo acto, la cantidad que no haya sido condonada del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos causado que haya sido omitido y sus accesorios, así como el remanente no condonado de las multas de tránsito impuestas por la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Yucatán.

Cuando el acto administrativo del cual deriva el crédito fiscal señalado en el artículo 1 o las multas señaladas en el artículo 2 de este decreto hayan sido materia de impugnación, para acceder al beneficio, el contribuyente o su representante legal debidamente acreditado deberá entregar, a la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, una copia del escrito de desistimiento del medio de defensa interpuesto que contenga su firma autógrafa, previo acuse de recibo de la autoridad que conozca de dicha impugnación.

#### **Artículo 6. Créditos fiscales no sujetos a condonación y efectos de la condonación**

No se podrán condonar créditos fiscales pagados y en ningún caso la condonación a que se refiere este decreto dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

**Artículo 7. Improcedencia de los medios de defensa**

La condonación a que se refiere este decreto no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la autoridad fiscal al respecto no podrán ser impugnadas por los medios de defensa.

**Artículo 8. Expedición de disposiciones complementarias**

La Agencia de Administración Fiscal de Yucatán y la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Yucatán podrán expedir las disposiciones que sean necesarias para la correcta y debida aplicación de este decreto.

**Artículos Transitorios****Primero. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el 18 de noviembre del 2014, previa publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Segundo. Vigencia**

Este decreto estará vigente hasta el 22 de diciembre de 2014.

**Tercero. Derogación tácita**

Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en este decreto.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Mérida, a 12 de noviembre de 2014.

( RÚBRICA )

**Rolando Rodrigo Zapata Bello**  
Gobernador del Estado de Yucatán

( RÚBRICA )

**Víctor Edmundo Caballero Durán**  
Secretario General de Gobierno

( RÚBRICA )

**Roberto Antonio Rodríguez Asaf**  
Secretario de Administración y Finanzas

( RÚBRICA )

**Luis Felipe Saidén Ojeda**  
Secretario de Seguridad Pública

IMPRESO EN LOS TALLERES CM IMPRESORES

**PODER EJECUTIVO**



**CONSEJERIA JURIDICA**